

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del auto No. 133.0522 del 23 de diciembre del año 2014, se procedió a imponer medida preventiva consistente en decomiso al señor **Carlos Elias Patiño Quintero** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.234 de cuatro metros cúbicos de la especie Pino Ciprés dejados a disposición de la Secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Abejorral, formulando el siguiente pliego de cargos:

"CARGO UNICO: El señor Carlos Elias Patiño Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.234 fue sorprendido en flagrancia trasportando 4 mts3 de pino desconociendo así el decreto 1791 de 1996 en 80 establece la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."

Que a través del auto No. 133.0051 del 21 de enero de 2015, se dispuso abrir el periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio, acogiendo además como prueba el oficio No. 133.0575 del 23 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-52/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, se hace pertinente procedente y conducente ordenar una evaluación de los productos forestales incautados, toda vez que la corporación, donde se verifique la cantidad y características del mismo, con la finalidad de resolver el procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar la realización de una visita de control y seguimiento en la que se logre la verificación de lo informado a través del oficio que se aportó como prueba, en especial la cantidad y especie de la madera.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Carlos Elias Patiño Quintero** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.234 que se puede localizar en la Carrera Villegas No. 53-28, del municipio de Abejorral, con teléfono No. 312-240-63-94.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

Jair M 6 44/04/15
JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Páramo

Expediente: 05002.34.20619

Fecha: 11-04-2015

Proyectó: Jonathan G Echavarría

Asunto: Ordena Pruebas

Proceso: Sancionatorio-Decomiso